

Escritania numeraria de Guayama.

Por auto del Sr. Alcalde Mayor de este partido judicial de nueve de los corrientes, refrendado por mí, Escribano, se dispuso la convocatoria de todos los acreedores del comerciante quebrado de esta plaza Don Domingo Gallart, para que en el día nueve de Marzo próximo concurren á la Audiencia del Juzgado á la una de su tarde á celebrar Junta para el nombramiento de Síndicos de dicha quiebra.

Lo que se hace notorio á los efectos convenientes, pudiendo dichos acreedores comparecer personalmente ó por medio de poder en forma.

Guayama Febrero quince de mil ochocientos setenta y uno.—José Celestino Schröder

tado por el comprador de la estancia y que no se presentó sin embargo.

Resultando: que en veinte y uno de Mayo del año corriente se le declaró rebelde y contumaz por no haberse apersonado en auto, no obstante que se le había notificado la providencia en que citándose y emplazándose, se le confería traslado de la demanda formulada.

Resultando: que también se le notificó esta misma resolución del Juzgado y que no aparece que contra ella ni contra otra interpondría reclamación alguna.

Considerando: que la pretension del actor descansa en un título traslativo de dominio otorgado á su favor con las formalidades de derecho y que le dá el carácter de legítimo dueño que es el concepto bajo que reclama sus fincas.

Considerando: que el pacto de retroventa no se opone á la legitimidad de su solicitud por que transcurrido el término fijado para que Mujica pudiese rescatar aquellos predios sin haberlo hecho, carece ya de toda fuerza ó eficacia y que no sería posible por tanto invocarlo como fundamento de oposición.

Considerando: que de las circunstancias de haber dejado de apersonarse en autos el demandado parece desprenderse lo que de él mismo se halla penetrado, de su falta de razon para resistir la demanda contra él formulada.

Considerando: que nadie debe aumentar sus bienes con producto de los pertenecientes á otros y que el Mujica está por consiguiente en la obligación de rendir cuenta respecto de los percibidos desde que finalizó el plazo que le fué concedido para poder rescatar sus predios, con solo la devolución de la cantidad que por su precio recibir.

Considerando que no debió dar lugar al entable de estas diligencias y que incoada ya ha debido evitar su prosecucion allanándose á la entrega referida tan pronto como judicialmente tuvo conocimiento de ellas.

Fallo: que debo condenar y condeno á Don Juan Mujica á la inmediata entrega de la estancia y casa vendidas á Don Agustin Alvarez, al pago de costas, á que en el término de tercero día dé cuenta á este de los productos posteriores al mes de Enero último y á que abone su importe deducidos los gastos de cultivo y recoleccion.—Así lo proveyó, mandó y firmó S. S. por ante mí de que doy fé.—Venancio Zorrilla.—Manuel Paz.

Y para su insercion en la Gaceta oficial libro el presente en Arecibo á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Hostilio E. y Montaño.

ESCRIBANIA PUBLICA.

Por auto dictado en las diligencias de cumplimiento relativas, al auto superior recaído en el rollo de la causa que se siguió, en el Juzgado del distrito de la Catedral contra Don Gumersindo de la Helguera, por estafase ha dispuesto por el Sr. Alcalde Mayor de dicho distrito la insercion en la Gaceta oficial del mencionado auto superior, que copiado á la letra dice.—En la Ciudad de San Juan Bautista de la Isla de Puerto-Rico, á trece de Octubre de mil ochocientos setenta, en la causa criminal seguida en rebeldía en el Juzgado de la Catedral contra Don Gumersindo de la Helguera por estafa; pendiente ante nos en consulta de la sentencia de cinco de Setiembre último, por la cual se condena al procesado á un año de prision por la estafa del importe de la cantidad de que hizo cesion á Don Exequiel Cabrera, y á la indemnizacion á este de los ochocientos ochenta y ocho escudos, sin perjuicio de la accion civil que pueda corresponderle contra Don Tomás Lopez por los diez pesos que este expresa adeudaba al procesado, y á tres meses de prision por la estafa del carro, de la propiedad del mismo Cabrera, é indemnizacion á este de los noventa escudos en que lo apreció y al pago de todas las costas, sin perjuicio de ser oido si se presentare ó fuere habido.—Vistos.—Siendo ponente el Magistrado Don Tomás Rodriguez Sopena.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con costas por sus fundamentos la expresada sentencia, y devuélvase con la certificacion correspondiente.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Antonio Palacio.—Alejandro Peray.—Julian Pelaez del Poso.—Juan Nepomuceno Posada.—Tomás Rodriguez Sopena.—Juan Dot.—El Escribano de Cámara, Eduardo Rodeyro.

Y en cumplimiento de lo mandado á fin de que llegue á conocimiento del reo prófugo Don Gumersindo de la Helguera visado por el Sr. Alcalde Mayor del distrito de la Catedral libro, el presente en Puerto-Rico á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro R. Escalona, Escribano público.—V.º B.º, Gáld. 3

Don Venancio Zorrilla y Arredondo, Alcalde Mayor de esta Villa y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Francisco Carlos Sufron, para que el término de nueve días que al efecto se le señalan por tercera vez, se presente en este Juzgado por la Escritania pública de Don Miguel J. Gandía á notificarse de la sentencia dictada en la causa criminal que se le sigue por conato de incendio, apercibido de tenersele por notificado si no lo verifica.

Dado en Arecibo á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Venancio Zorrilla.—Por mandado de S. S.º, Hostilio E. y Montaño. 2

AVISO AL PUBLICO.

Por providencia del Señor Juez de Paz del Distrito de Catedral, recaída en los autos de juicio verbal seguidos á instancia de Don Manuel Gonzalez contra Antonio María Buso, en cobro de diez y ocho pesos procedentes del cuidado de un caballo; se saca á pública subasta un caballo negro, de 6[4] de alzada, cola recortada, crin regular, edad de unos doce años, tasado en treinta pesos ó sean ciento cincuenta pesetas, el cual se halla de manifiesto en la cochera de Don Vicente Can, sita en Puerta de tierra, señalándose para el remate el Viernes diez y siete del corriente y hora de doce á tres de la tarde en el Juzgado calle de San Francisco número cuarenta y seis.

Lo que se pone en conocimiento del público para la concurrencia de licitadores, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasacion.—Puerto-Rico 8 de Marzo de 1871.—Morera.—Por mandado del Sr. Juez, Mariano G. Izquierdo.

Y para remitir á la Gaceta oficial libro el presente visada por el Sr. Juez de Paz en Puerto-Rico á 8 de Marzo de 1871.—Mariano G. Izquierdo.—V.º B.º, Lcdo. Morera Martínez. 1

Don Benito de Osende y Lira, Auditor honorario de Merita y Alcalde Mayor de Humacao y su partido judicial.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean acreedores del finado Don Luis Alvarez, para que en el término de veinte días contados desde esta fecha, se presente en el concurso necesario en que ha sido declarada su testamentaria, con los títulos justificativos de sus créditos; pues así lo tengo mandado por providencia de veinte y ocho de Febrero último.

Dado en Humacao á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Benito de Osende y Lira.—Por mandado de S. S.º, Eugenio de Torres, Escribano público. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean acreedores del finado Don José Gonzalez Almendral, para que en el término de veinte días contados desde esta fecha se presenten en el concurso necesario en que ha sido declarado su intestado con los títulos justificativos de sus créditos; pues así lo tengo mandado por providencia de veinte y ocho de Febrero último.

Dado en Humacao á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Benito de Osende y Lira.—Por mandado de S. S.º, Eugenio de Torres, Escribano público. 1

SUBASTAS.

ADMINISTRACION GENERAL ECONOMICA.

El día 28 de Marzo próximo á las dos de la tarde se celebrará subasta pública en el local que ocupa esta Administracion General Económica y ante la Junta de Almoneda presidida por el Señor Jefe de la Administracion General Económica para el remate y adjudicacion en venta de los solares pertenecientes al Estado, que existen en el barrio de la Marina, sitio denominado la Puntilla, señalados en el último plano levantado por la Inspeccion de Obras públicas bajos los números y precios que á continuacion se expresan.

Número de los solares.	Número de metros cuadrados de cada solar.	Valor del metro cuadrado.	Importe del solar.
		Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.
10	428	12 50	5,350
11	224	10 "	2,240
15	516	15 "	7,740
16	516	12 50	6,450
17	509 55	15 "	7,643 25
22	392 37	15 "	5,885 55
23	392 37	12 50	4,904 62
27	392 37	12 50	4,904 62
30	255	12 50	3,187 50
36	505	15 "	7,575
40	505	10 "	5,050

El plano se halla de manifiesto en esta Administracion General Económica en la seccion correspondiente.

Pliego de condiciones para la enagenacion en subasta pública de los solares del barrio de la Marina y que corresponden al Estado.

1.º—Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregará al acto de la subasta en la mesa de la Presidencia.

2.º—A las proposiciones se acompañará carta de pago que acredite haberse depositado en Tesorería el 5 por 100 del importe de la tasacion del solar.

3.º—No se admitirán proposiciones por mas de un solar en un mismo pliego. Los que aspiren á dos ó mas solares, consignarán sus proposiciones separadamente en un pliego cerrado por cada uno.

4.º—Tampoco serán admitidas las proposiciones que no cubran el total importe de la tasacion.

5.º—En el sobre de cada pliego se expresará el número del solar á que se dirijan las proposiciones y el nombre del licitador.

6.º—Una vez depositados los pliegos en la mesa de la Presidencia, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto el interesado á las consecuencias del escrutinio.

7.º—El pago se consumará en 9 años y diez plazos iguales, á saber: el primero dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate, y los nueve restantes en igual día de los nueve años siguientes, mediante la formalizacion de pagarés que suscribirá el comprador.

Tendrán preferencia las proposiciones que se hagan bajo las condiciones de inmediato pago ó sea al contado, aun cuando sponga un 25 por 10 menos que la mayor cantidad ofrecida por cada solar á pagar en partes ó á plazos.

8.º—Las proposiciones se sujetarán en su forma y términos al modelo que se inserta al pié de las presentes reglas.

9.º Los que actualmente ocupasen los terrenos de que se trata en virtud de título en forma concedido por la Autoridad competente, continuarán en el uso del solar donde tuviesen construidas sus casas, con tal que se avengan á cubrir la mayor oferta que por el mismo solar se haga á la Hacienda, y sin perjuicio de las exigencias del nuevo trazado, respecto á los que se hallen situados en puntos que hallan de quedar libres y desembarazado para uso público y de las armas.

Para optar al beneficio de este artículo será preciso que el interesado ocurra al acto de la subasta y manifieste que se conforma con el pliego de condiciones y con la proposicion mas ventajosa que se haya hecho, ó con la tasacion ó falta de proposiciones y se comprometa á cubrirla, obligando al efecto la casa que se considere motivo de la preferencia.

Es requisito indispensable para obtener dicha preferencia, presentar en el acto los siguientes documentos sin los cuales no tendrá lugar aquella.

Título legal de concesion en usufructo ó arrendamiento.

Recibo que acredite solvencia ó pago de cánon estipulado. Recibo del último tencio de la contribucion real devengada por subsidio.

10.º—Los arrendatarios de solares que poseyeren edificios en ellos, seguirán disfrutando del derecho de tanteos, arriba expresados, tanto en esta subasta como en las que tuvieren efecto dentro del plazo de seis meses contados desde el día 25 de Octubre del año próximo pasado en que apareció en la Gaceta de Puerto-Rico el anterior pliego de condiciones.

Transcurrido este periodo los que se hayan aprovechado de él para adquirir á perpetuidad los solares que usufructúan serán considerados como la generalidad de los postores en la subasta sucesiva.

11.º—No se concederá preferencia alguna á los que disfruten terrenos por los solares que no estan fabricados ó en fabrica ante del 13 de Diciembre último, los cuales se adjudicarán al mejor postor sin distincion de personas ni privilegio alguno.

12.º—Entre dos ó mas proposiciones iguales y en igualdad de circunstancias de los que la formulen, decidirá la preferencia una licitacion oral que no excederá de 10 minutos.

13.º—No se admitirá puja sobre la manifestacion de aquellos á quienes se conceda el derecho de límites por hallarse dentro de los requisitos de la condicion 9.º

14.º—Dentro de los cuatro días despues de la subasta presentará el adjudicatario en la Administracion Económica de esta Intendencia, la carta de pago por el importe de lo que haya de abonar al contado, en caso de faltar á esta condicion, quedará de hecho rescindida la adjudicacion y á beneficio del Tesoro el depósito de que trata la condicion segunda, sacándose el solar á nueva licitacion.

15.º—A los ocho días despues de la subasta se dará posesion á los adjudicatarios de los solares que hubieren rematado, asistiendo de oficio un Oficial de Hacienda en representacion de la Administracion General Económica y un Ingeniero Civil que demarcará los límites sobre el terreno, con el Escribano que extenderá la escritura de propiedad.

16.º—Quedarán á efecto al cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos aceptados por el comprador, el solar vendido hasta la completa cancelacion de su importe.

17.º—Los terrenos que se enagenen quedarán sujetos á las servidumbres militares que correspondan en general á todos los de las Zonas estratégicas y en particular á cada solar, segun en que esté situado, insertando al efecto el presente pliego de condiciones en la escritura de propiedad que se expida.

18.º—Los gastos de la referida escritura que se extenderá por el Escribano de Hacienda y los demás que se deriven de las indemnizaciones causadas por estudio, tasacion y designacion del terreno serán de cuenta del adjudicatario.

19.º—Las servidumbres á que se refiere la condicion 17 así como los requisitos que habrán de llenar los adjudicatarios segun lo dispuesto por la Superioridad en vista de los informes de la Inspeccion de Obras públicas y la Direccion de Administracion Local del Gobierno Superior Civil, son los siguientes.

1.º—La edificacion podrá ser de mamposteria ó de